



RESOLUCION No. CSJCUR21-103
14 de julio de 2021

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca para contratar el suministro de elementos y materiales de ferretería a monto agotable, para el mantenimiento de las sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PCSJA19-11339 16 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para la suscripción de los contratos que efectúen el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante oficio No. DESAJBOO21-3115 de fecha 12 de julio de 2021, recibido en el Consejo Seccional el 13 siguiente Y radicado con externa Sigobius EXTCSJCU21-2539, solicitó autorización para celebrar un contrato de suministro cuyo objeto es: *“Suministro de elementos y materiales de ferretería a monto agotable, para el mantenimiento de las sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas”* por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$34.062.841) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE.**

Que para el efecto, el doctor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aportó certificado de disponibilidad presupuestal, bajo el número 28121, de fecha siete (7) de junio de 2021, por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, que afecta los rubros: A-02-02-01-003-006, por concepto de productos de caucho y plástico, A-02-02-01-003-007, por concepto de vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos N.C.P y A-02-02-01-004-002, por concepto de productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo), recurso 16 SSF, discriminado así:

CDP				
Unidad	No. CDP	Fecha expedición	Valor del CDP	Valor afectar para el Departamento de Cundinamarca
27-01-08-001	28121	07/06/2021	\$170.598.038,00	\$34.062.841,00

Que así mismo, se allegaron, el plan operativo, estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, también se cuenta con el cronograma debidamente detallado. Con todo ello, se puede constatar que el contrato a celebrar se enmarca dentro de la política formulada para la Rama Judicial; que existe la correspondiente partida presupuestal y que la modalidad de contratación propuesta se ajuste a las disposiciones legales vigentes, por lo que es procedente conceder la autorización previa para celebrar contrato de suministro, el cual deberá enmarcarse en un todo en las normas de contratación pública vigentes.

Que en mérito de lo expresado, esta Corporación en sesión ordinaria de la fecha

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar al señor Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, autorización para celebrar un contrato de suministro de elementos y materiales de ferretería a monto agotable, para el mantenimiento de las sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$34.062.841) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE.**

ARTICULO 2º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y poscontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)



JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

HEPS/apos